

7011/4

*A.P.*  
legajo 125

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Legajo nº 125

Expediente núm. 3.496.

Contra

*Julian Durquete Hernandez*

de

*Albama de Aragón*



Juez instructor designado D.

*Enj. Posculluela*

que actuará en el Juzgado de

*Atca*

Fecha de Incoación

*5-11-37*

Fecha de remision a la 5.ª División orgánica

*19-XI-38*

4444

Vertical text or markings along the right edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

2

Handwritten mark or signature.

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Julián Bргуete Hernández

vecino de

Alhama de Aragón y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza cinco de Noviembre de mil

novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Julián Bргуete Hernández

vecino de

Alhama de Aragón

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don

Luis Coscolluela

Juez de Instrucción de

Ataca

al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

la documentación que se cita.

; doy fe.



ЉЕДВО



Juzgado de 1.ª Instancia  
e Instrucción de  
ATECA

2

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 3496 de la Junta.

n.º 304 del Juzgado.

PIEBLO

*albaro*

CONTRA

*Julian Burqueta*

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 17 de *Noviembre* de 1937.

*D. Esteban*

*Juzgado*

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la  
Comisión Provincial de Incautaciones, de  
ZARAGOZA.

I.1.644,874

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán en la Inspección de Talveles del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los del año corriente; 075 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del oficial, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su Ayuntamiento, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, ordenados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de las provincias que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### ORDENES

Excmo. Sr.: Algunas Juntas provinciales encargadas de la recaudación de donativos para la suscripción nacional, vienen efectuando las entregas de monedas, alhajas y metales preciosos, procedentes de aquellos, unas veces, con sus elementos desmontados, y otras, en lingotes, que por no ajustarse a las leves, pesos, forma y características exigidos por el Orden de la Junta Técnica de 2 de noviembre de 1936, reguladora de las operaciones de esta índole, exige nuevos tratamientos de fundición con las mismas y gastos consiguientes, y a fin de que cese inmediatamente esa situación, dispongo:

Artículo único. A partir de esta fecha, todas las monedas, alhajas y metales preciosos que posean y reciban en lo sucesivo, las Juntas provinciales encargadas de la recaudación de los donativos de referencia, deberán ser entregados en la Sección de Donativos de la Comisión de Hacienda, en la misma forma en que se reciban de los respectivos donantes y periódicamente en plazos no superiores a tres meses; absteniéndose, por tanto, de efectuar con los expresados objetos operaciones de ninguna clase, por estar ello expresamente encomendado al Laboratorio de metales preciosos de la Delegación de Industria de Burgos, en virtud de la Orden anteriormente citada.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 11 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Más de veinte años de ensayos continuados sobre el cultivo del lúpulo, han puesto de manifiesto no sólo la posibilidad agronómica sino la conveniencia

económica de cultivar dicha planta, de la que se obtiene un producto de excelentes cualidades que puede y debe sustituir al lúpulo que anualmente se importa por un valor superior a dos millones de pesetas oro.

Si a pesar del tiempo transcurrido no ha adquirido este cultivo la difusión y extensión que pudiera esperarse, ha sido debido por una parte, a los elevados gastos que exige su instalación, y, por otra, a la inseguridad de venta de la producción a precio remunerador.

Con el fin de obviar estas dificultades, así como para estimular y fomentar las plantaciones de lúpulo, reduciendo con ello a evitar en su día la importación de este producto, dispongo:

Artículo 1.º Se establece en la Estación Experimental Agrícola de La Coruña, una Sección denominada de Fomento del cultivo del Lúpulo en España, a cuyo cargo correrá todo lo relacionado con el cultivo y beneficio de esta planta y de hacer cumplir y ejecutar cuanto en esta Orden se dispone.

Artículo 2.º Todo poseedor de una plantación de lúpulo sea cual fuere su importancia, tiene la obligación de comunicarlo en el plazo de veinte días a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado" a la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España (Estación Experimental Agrícola de La Coruña).

Esta comunicación se hará mediante declaración jurada en la que se haga constar nombre y domicilio del propietario, lugar en que radica la finca, superficie dedicada al cultivo del lúpulo, número de pies existentes y edad de los mismos.

Artículo 3.º Todos los actuales cultivadores del lúpulo quedan obligados a facilitar a la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, los rindeos que según edad de los pies puedan obtenerse de los mismos y que les serán abonados al precio de 10 pesetas el ciento.



Artículo 4.º Las personas que en lo sucesivo deseen dedicarse al cultivo del lúpulo lo solicitarán mediante instancia, debidamente reintegrada, de la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, durante todo el mes de noviembre de cada año, indicando el número de plantas que deseen cultivar, terreno de que disponen, situación del mismo, distancia a las vías de comunicación y cuantos datos puedan servir para la mejor identificación de la finca.

Artículo 5.º El número mínimo de pies que pueden cultivarse es de 125 y el máximo para cada pedregal es de 300, siendo preferidos los que por tener ya alguna plantación puedan dar las nuevas con los renuevos que de aquella obtengan.

Artículo 6.º Vistas las solicitudes recibidas, así como el número de renuevos disponibles, tanto procedentes de los particulares como los que existan en los viveros del Estado, se procederá a hacer la distribución, comunicándose a los interesados a quienes correspondía para que efectúen los trabajos preliminares para la plantación.

Artículo 7.º Durante los meses de enero y febrero, y previa la inspección por el personal técnico de los terrenos destinados al cultivo del lúpulo, se procederá a la distribución de los renuevos para efectuar las plantaciones.

Artículo 8.º En la época de colocación de tutores (abril y mayo) y mediante la nueva inspección, en el transcurso de la cual se facilitará a cada cultivador un vale por el número de pies que hayan enraizado, se alonará a los mismos en concepto de auxilio 050 pesetas por pie enraizado.

Artículo 9.º En los meses de septiembre y octubre remitirán los cultivadores a la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, la cosecha obtenida previamente desecada y ensacada, a fin de que sufra la preparación necesaria para su envío a las fábricas, haciéndoles la liquidación correspondiente, al pago de las cosechas, por las mismas.

Artículo 10. Las fábricas de cervezas establecidas en el territorio nacional remitirán todos los años, en los diez primeros días del mes de septiembre, una relación de la cantidad que necesitan para sus necesidades de fabricación.

Artículo 11. La Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, vistas las necesidades de las fábricas y la cosecha arrojable de lúpulo nacional, asignará a cada fábrica la cantidad de éste que le corresponda, teniendo presente para esta distribución la proximidad de las fábricas y los centros de producción. Si ésta no fuere suficiente para el abastecimiento normal de lúpulo, la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo expedirá a cada fábrica una certificación en la que se acredite el cupo del lúpulo nacional asignado y el porcentaje de materia prima a completar con importaciones. Estas importaciones se regularán por el Decreto número 91 de 30 de noviembre de 1936, debiendo acomodarse a cada petición de importación la certificación expedida por la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo.

Artículo 12. Las fábricas de cerveza vienen obligadas a pagar el lúpulo nacional al precio que fija todos los años el Departamento de Agricultura a propuesta de la Sección del Fomento del Cultivo del Lúpulo.

Artículo 13. La Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España formulará todos años en la segunda quincena del mes de diciembre el pre-

supuesto de gastos que haya de originar el Fomento del Cultivo del Lúpulo en el año siguiente.

Artículo 14. Asimismo por la citada Sección se establecerán los estudios y variedades, así como los viveros necesarios en los distintos campos de demostración agrícola que de la Estación Experimental Agrícola de La Coruña dependan.

Facilitará también a los cultivadores todas las instrucciones necesarias, así como los impresos para la ejecución de todo lo dispuesto sobre el cultivo del lúpulo en España.

Artículo 15. Durante el año actual y teniendo en cuenta que la mayoría de las plantaciones de lúpulo existentes radican en la provincia de La Coruña, sólo se autorizará el establecimiento de nuevas plantaciones en dicha provincia y en particular en la zona de Betanzos, debiendo sin embargo hacerse ensayos en las demás provincias del norte y noroeste de España, a las cuales se irá extendiendo la autorización en años sucesivos hasta completar el cupo total necesario para el abastecimiento nacional.

Artículo 16. Por la Estación de Fitopatología Agrícola de La Coruña se procederá al estudio de las enfermedades que puedan afectar al lúpulo, así como a la vigilancia sanitaria de las plantaciones, a cuyo efecto, al formularse por la Sección del Fomento del Cultivo del Lúpulo en España el presupuesto anual correspondiente, se tendrán en cuenta los gastos que estas atenciones exijan.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 10 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

## SECRETARÍA DE GUERRA

### ORDENES

#### Cursos.

Ante la proximidad del curso para Sargentos provisionales de Infantería, anunciado por Orden de 28 de octubre próximo pasado (B. O. núm. 379), se dispone lo que sigue:

1.º Será de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas al régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (B. O. número 255), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º Los anticipos a que se refiere el párrafo 3.º de dicha disposición y que serán de 25.000 pesetas para cada una de las Academias de Terce y San Roque, serán irremisiblemente descontadas al expedirse los mandamientos de pago correspondientes a la reclamación de haberes del mes de diciembre.

Burgos, 9 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Ante la proximidad del curso para Tenientes y Alféreces provisionales de Artillería, anunciado por Orden de 4 de noviembre actual (B. O. número 382), se dispone lo que sigue:

1.º Será de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas al régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (B. O. número

## SECCION TERCERA

Núm. 5.472

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

A propuesta de la Gestión del impuesto de cédulas personales en esta ciudad, he nombrado Inspector de cédulas a D. Emilio Royo Ibarz.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Miguel Allué Salvador.

## SECCION QUINTA

### Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.455

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado interponer expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Félix López Meriñoza, vecino de Alhama de Aragón. (Expte. 3.487)

Mariano Díez Marín, vecino de id. (Expte. 3.488)

Ramón Chueca Barbero, vecino de id. (Expte. 3.489)

Eugenio de la Cruz Algorta, vecino de id. (Expte. 3.490)

Domingo Trigo Martínez, vecino de id. (Expte. 3.491)

Pascual Meroño Aramburu, vecino de id. (Expte. 3.492)

Julián Cabrejas Sánchez, vecino de id. (Expte. 3.493)

Benjamín Recalde Vela, vecino de id. (Expte. 3.494)

Pedro Isla Pozo, vecino de id. (Expte. 3.495)

Julián Burguete Hernández, vecino de id. (Expte. 3.496)

Amelio Clemente Vargas, vecino de id. (Expte. 3.497)

Benito Morales Martínez, vecino de id. (Expte. 3.498)

Julián López Moros, vecino de id. (Expte. 3.499)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Aranzaco, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

255), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el mes de diciembre, será de 17.000 pesetas.

Burgos, 9 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 387, de fecha 11 de noviembre de 1937).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 5.474.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### TASA DE LA LANA SUCIA D.º CONSUMO CIVIL

##### Circular

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado me da traslado de la siguiente comunicación que le ha dirigido con fecha 30 del pasado mes el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado:

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, previo informe de la de Agricultura y Trabajo Agrícola, procede tasar la lana sucia de consumo civil.

1.º Los precios que regirán para las lanas sucias de producción nacional, puesta la mercancía sobre muelle próxima a la de producción o actual almacenaje del vendedor, serán los siguientes, valederos hasta el 15 de abril de 1938, salvo orden en contrario.

Blancas.	Pesetas kilo
Entrefina fina, 40 por 100 de rendimiento . . . . .	405
Ordinaria, 43 por 100 de id. . . . .	340
Basta, 50 por 100 de id. . . . .	300
Basta colchonera, 50 por 100 de id. . . . .	300

##### Negras.

Entrefina, 40 por 100 de rendimiento . . . . .	405
Ordinaria, 43 por 100 de id. . . . .	340
Basta, 50 por 100 de id. . . . .	300

2.º Dadas las bases citadas, los precios de graduaciones intermedias oscilarán proporcionalmente a su rendimiento, después de lo que, en términos comerciales, se denomina "lavado a fondo". En caso de discrepancias de rendimiento entre comprador y vendedor, se procederá al lavado de común acuerdo, debiendo pagar los gastos de prueba la parte que haya sufrido el error, o pagándolas ambas proporcionalmente al margen de error en caso de que el rendimiento sea inferior al alegado por cada una.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.  
Julián Lasierra Luis.



Núm. 5.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley del 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

María Herrero Campos, vecina de Terzer.

(Expte. 3.500)

Marcos Luis Torcal, vecino de id.

(Expte. 3.501)

Vicente Sada Fuentes, vecino de id.

(Expte. 3.502)

Isidoro Campos Torres, vecino de id.

(Expte. 3.503)

Mariano Herrero Millán, vecino de id.

(Expte. 3.504)

Miguel Montañés Gómez, vecino de id.

(Expte. 3.505)

Victoriano Rubio Vivas, vecino de id.

(Expte. 3.506)

Julio Gil Ballano, vecino de id.

(Expte. 3.507)

Martín Rubio Vivas, vecino de id.

(Expte. 3.508)

Justo Moral Ramón, vecino de id.

(Expte. 3.509)

Vicente Pelegrín Cantarero, vecino de id.

(Expte. 3.510)

Lázaro Herrero Campos, vecino de id.

(Expte. 3.511)

Victoriano Luis Herrero, vecino de id.

(Expte. 3.512)

Julían Cantarero Pérez, vecino de id.

(Expte. 3.513)

Clemente Serrano Lázaro, vecino de id.

(Expte. 3.514)

Vicente Cantarero Pérez, vecino de id.

(Expte. 3.515)

Eulalio Herrero Campos, vecino de id.

(Expte. 3.516)

Manuel Rubio Berecebal, vecino de id.

(Expte. 3.517)

Félix Herrero Torcal, vecino de id.

(Expte. 3.518)

Pablo García Montañés, vecino de id.

(Expte. 3.519)

Ángel Silvestre Requeno, vecino de id.

(Expte. 3.520)

Fulgencio Luis Herrero, vecino de id.

(Expte. 3.521)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monje, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasterria Luis.

Núm. 5.489.

### Agrupación de pueblos del partido judicial de Cariñena.

Presupuesto ordinario aprobado el 25 de octubre de 1937 para regir durante el año 1938:

#### INGRESOS

	Pesetas
Resultas: Existencias en 31-12-1937.....	1.025
<b>Repartimiento:</b>	
Ayuntamiento de Aguaron.....	971.52
Id. de Aguilón.....	372.16
Id. de Aladrén.....	140.64
Id. de Cariñena.....	1.637.76
Id. de Cerveruela.....	181.44
Id. de Crdos.....	470.88
Id. de Cosuenda.....	524.64
Id. de Encinacorba.....	408.48
Id. de Herrera.....	962.40
Id. de Longres.....	682.56
Id. de Luesma.....	138.72
Id. de Mezalocha.....	350.88
Id. de Mozota.....	238.08
Id. de Muel.....	748.80
Id. de Paniza.....	610.32
Id. de Tosos.....	427.68
Id. de Villanueva.....	640.32
Id. de Vistabella.....	217.92
<b>Total.....</b>	<b>10.956.20</b>

#### GASTOS

Haber anual del Médico forense.....	4.000
Haber anual del Secretario-Contador.....	500
Haber anual del Depositario.....	100
Alcabrado del Juzgado y dependencias.....	250
Alquiler de locales para Juzgado y dependencias.....	1.120.90
Gratificación de residencia al Juez de instrucción.....	1.200
Plazos de la «Enciclopedia Jurídica».....	240
Materia de oficinas de la Agrupación y Juzgado.....	260
Limpieza de la máquina de escribir del Juzgado.....	40
Salidas del Juzgado de instrucción, autopistas, etc.....	500
Obras de reparación o reforma de locales. Mobiliario y enseres para el Juzgado de instrucción.....	150
Teléfono urbano y conferencias oficiales.....	198
Calefacción en las oficinas del Juzgado.....	570
Gastos imprevistos.....	54.02
<b>Total.....</b>	<b>9.282.92</b>

*Nota.*—El superávit inicial o diferencia entre los gastos e ingresos presupuestados es de 1.673.28 pesetas. Aguilón, Herrera y Luesma, pueblos del partido no liberados.

Lo que se hace público para cumplir los preceptos legales de publicación por el tiempo y a los efectos reglamentarios.

Cariñena a 17 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Ángel Ferruz.

## SECCION SEXTA

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

5.486.—Sábado. (El 21 del actual, de diez a doce).

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllas las reclamaciones que estimen convenientes.

**Padrón de edificios y solares.**

5.491.—El Busto

**Presupuesto municipal ordinario.**

5.484.—Villarroya de la Sierra

**Proyecto modificaciones presupuesto municipal ordinario**

5.395.—Magallón

**Repartimiento de rústica**

5.459.—Luna

**Repartimiento general de utilidades.**

5.485.—Subarba

5.488.—Torres de Berrellén

ASIN

Núm. 5.487.

D. Manuel Cortés Compaired, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Asin;

Hago saber: Que por disposición de la Comisión Central de Bienes Incautados por el Estado, se sacan a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Un armario de dos hojas, seminuevo, tasado en cuarenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día 25 del mes actual, a las once horas, en estas Casas Consistoriales, por el sistema de pujas a la flana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, haciéndose la adjudicación al mejor postor en el acto de la subasta.

Asin a 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Cortés.

VILLANUEVA DE GALLEGOS Núm. 5.433.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el pasado mes de octubre, que forma el Secretario municipal que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y apartado 10 del artículo 2.º del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924:

Día 10.—No hubo sesión por falta de asuntos de despacho.

Día 20.—Tampoco se celebró sesión por carecer de asuntos de trámite.

Día 30.—Presidencia del Alcalde D. Antonio Morle Guillén.

Por unanimidad se aprobó el arqueo mensual de fondos, la distribución de fondos, el balance mensual y la cuenta trimestral de Depositario, de los que resulta una existencia en caja de 12.859.79 pesetas, siendo ratificados todas sus operaciones.

Se aprobó el extracto de sesiones celebradas en el mes de septiembre anterior, acordándose darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Se aprobó la cuenta correspondiente al tercer trimestre del año actual que han presentado los apoderados de este Ayuntamiento señores Rubio y Gómez, en los propios términos en que está rendida.

Se enteró a la Corporación de haber sido concedida la licencia correspondiente para el aprovechamiento de leñas del monte «Las Fajas».

Se acordaron varios pagos con cargo a sus respectivos capítulos.

Se enteró a la Corporación de haberse incorporado a filas el Auxiliar de Secretaría D. Emeterio Turrado Escobedo.

Se acordó establecer como recargo municipal en la matrícula industrial para el año próximo de 1938, el 20 por 100.

Se acordó conceder por término de quince años en el Cementerio municipal un nicho para depositar en él los restos mortales del Teniente D. Lucio Ibáñez Villarreal.

Se facultó a la Alcaldía para la adquisición de combustible para calefacción de las dependencias municipales.

Se acordó la ejecución de varias obras en los edificios municipales con cargo su importe al capítulo correspondiente.

Villanueva de Gállego a 2 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Julio Calvo.

**Decreto:** Villanueva de Gállego a 2 de noviembre de 1937.—Dese cuenta del precedente extracto mensual de sesiones a la Corporación municipal en su primera sesión.

Lo acordó y firma el señor Alcalde, de lo que yo como Secretario certifico.—Antonio Morle.—Julio Calvo.

Ayuntamiento Villanueva de Gállego, 10 de noviembre de 1937.—Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, la Corporación municipal le prestó su aprobación por unanimidad y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta del acta de dicho día de que certifico.—El Secretario, Julio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Morle.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.440.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer electivas responsabilidades impositas a José Aznar Nuez, en causa sobre lesiones, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-auditorio de este Juzgado el día 11 de diciembre próximo, a las once, la finca siguiente:

Casa-parcela, señalada con el núm. 19 de la calle de la Cabanera, de esta ciudad, que consta solamente de planta baja; linda: al Norte, con dicha calle; al Sur o espaldá, con calle de la Esperanza; Este, camino, y Oeste, mira casa cuyo propietario se ignora; tiene una superficie cubierta de unos 95 metros cuadrados en planta baja y 25 descubierta. Tasada en cuatro mil seiscientos pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero, y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terc-



ras partes de la tasación, y por último, que no existen títulos de propiedad.

Dado en Zaragoza a trece de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 5.482

#### ATECA

D. Luis Consculluela Arcaz, Juez de instrucción y Especial de Incautaciones de Ateca y su partido:

En virtud del presente y según lo resuelto en el expediente número 22 de 1937, seguido en este Juzgado por delegación de la Excmo. Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra D. José María Sánchez San Clemente, de Ateca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se requiere a dicho inculcado, cuyo paradero se ignora, para que en término de cinco días siguientes a la inserción del presente en los periódicos oficiales haga efectiva la cantidad de dos mil pesetas, en cuya cuantía se ha fijado su responsabilidad civil según acuerdo de fecha 18 del pasado mes, apercibiéndole de apremio si no lo verificase.

Ateca a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Consculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguera.

Núm. 5.408.

#### BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 502 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Adrián Pardo Pardo, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.408.

#### BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 503 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Daniel Pérez Cabrera, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar

en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.408.

#### BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 496 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Luis Lozano Epizeta, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.408.

#### BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 497 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Federico Gil, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días comparezca aquí o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diez de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.408.

#### BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 501 por designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Joaquín Yoldi Casajús, vecino de Mallén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho

expedientado por medio del presente que se insertará en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.471.

#### BORJA

##### Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado bajo el número 21 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Serafín Villarroya Lahoz, vecino de Novalias, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculcado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de tres mil pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose a dicho inculcado o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia haga efectiva la suma de tres mil pesetas, bajo apercibimiento de proceder a lo que haya lugar en derecho.

Borja a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 5.478.

#### EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 481 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ejeja D. Angel Lambán Larroué, y para hacer efectiva la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audientia de este Juzgado, a las once horas del día 4 de diciembre próximo.

2.º Que será de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido perdidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que los senovistes se encuentran

depositados en poder de D. Teodoro Rodrigo Arilla, vecino de esta villa, quien los exhibirá a los que quieren examinarlos.

##### Bienes que se subastan.

Miudad de una yegua baya, de cinco años, siete cuartas de alzada, que atiende por «Leona», con hierro del Gobierno. Tasada dicha miudad en cuatrocientas pesetas.

Miudad de una potra, hija de la yegua anterior, Tasada dicha miudad en cien pesetas.

Dado en Ejeja de los Caballeros a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 5.479.

#### EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 8, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ejeja D. Santos Laborda Romeo, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audientia de este Juzgado, a las diez horas del día 4 de diciembre próximo.

2.º Que será de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido perdidos, no admitiéndose posturas que no cubran las tres terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que los bienes se encuentran depositados en poder de D. Modesto Ciudad Ezquerro, vecino de esta villa, quien los exhibirá a los que deseen examinarlos.

##### Bienes que se subastan.

Una yegua negra, cerrada, alzada regular, con lista blanca en la frente, que atiende por «Morena». Tasada en doscientas pesetas.

Un carro de dos ruedas, para cuatro caballerías, muy usado. Tasado en trescientas pesetas.

Dado en Ejeja de los Caballeros a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 5.480.

#### EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado



en este Juzgado bajo el número 56, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ejea D. Faustino Sauras Giménez, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de dos mil pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audientia de este Juzgado, a las diez y media horas del día 4 de diciembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que el semoviente se encuentra depositado en poder de D. Mariano Campos Jiménez, vecino de esta villa, quien lo exhibirá a los que quieran examinarlo.

*Bienes que se subastan.*

Mitad de una yegua roya, cerrada, poca alzada, que atiende por "Chata". Tasada dicha mitad en quinientas cincuenta pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 5.422.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Por el presente se cita a Agustín Bagüés Iglesias, vecino de Tiermas, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime conveniente a resultados del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sos del Rey Católico a once de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elias Gervás.

Núm. 5.447.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Eduardo Marín Valenzuela, vecino de Fuentealderas, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime conveniente a resultados del expediente que contra el mismo se sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir por su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sos del Rey Católico a doce de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario accidental, José García Garín.

Núm. 5.448.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta a Pedro Pintor Ruiz, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y por el precio de tasación la siguiente finca sita en término municipal de Uncastillo:

Casa, en la calle de Barrionuevo, número 55, cuya extensión superficial se ignora, que linda: por derecha entrando, con casa de Saturnino Frago; por la izquierda, con la de Pascual Tosaus, y espaldal, con el mismo Tosaus. Tasada en tres mil doscientas pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 9 del próximo mes de diciembre y hora de las diez de su mañana, en la sala-audientia de este Juzgado, haciéndose las advertencias siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito que se trata de hacer efectivo, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Sos del Rey Católico a once de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elias Gervás.

Núm. 5.481.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que en el expediente que ante este Juzgado se sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Francisco Malón Gil, vecino de Uncastillo, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, y con la rebaja de los corrientes, en edicto número 5.134, señalándose para el acto del remate el día 30 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la sala-audientia de este Juzgado, rigiendo las mismas condiciones que para la primera.

Dado en Sos del Rey Católico a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario judicial, José García Garín.

Enfo

Comisión Provincial de Incautaciones  
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Luis Coscolluela Arcarazo

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 3496 de 1937. de la Junta.  
id. N.º 307 de 1937. del Juzgado Delegado.

Población: ATECA DE ARAGON.

Expediente seguido contra: JULIAN BURGENTE HERMANDEZ .-

vecino de ATECA DE ARAGON.

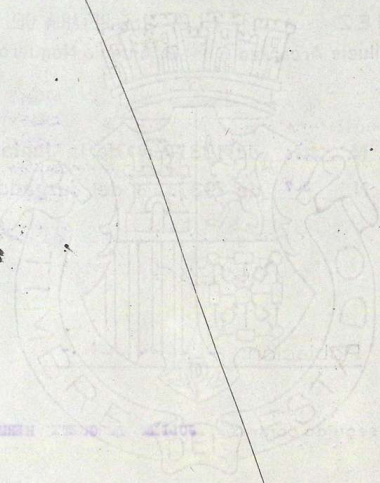
Cónyuge: .....

Administrador: .....

Deja hijos: .....

M.8.173.455

Comisión Provincial de Inocuidad  
de la Provincia de Zaragoza  
Juzgado Delegado de Alcos



SECRETARIA GENERAL

LA SELDENSE S.A.



Vocal de Izquierda Republicana. Viúdo. Desaparecido.

4

207

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Julian Burguete Hernandez de Alhama de Aragón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 3496

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1937.



*[Handwritten signature]*

Sr. D. Luis Cosculluela Juez de instrucción de Ateca

NOTA. - Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

PEDRO

**Auto.** En Ateca, a veés y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II año Prinifab.

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Julian Burguete Hernandez vecino de Ortuno por su oposición al Movimiento Nacional.

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado ó, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbese declaración al inculcado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y, librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. Don Luis Cosculluela Alcarazo, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



**Diligencia.** - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

*[Handwritten signature]*  
OTRA/ Ateca dos de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.-  
Devuelta por el Juzgado inferior de Alhama la orden librada para citaciones, resulta que no ha podido ser citado el inculpa-  
do a que este expediente se refiere, por no hallarse en dicha po-  
blación. Doy fé.-

Providencia Juez /  
Dr. Coscolluela.-/

Ateca dos de Diciembre de mil novecientos  
treinta y siete. Segundo Ate Triunfal.-

Librese orden al inferior de Alhama para que se acredite  
el domicilio del inculpaado y caso de ignorarse el este acreé fun-  
dadamente en zona enemiga.-

Lo mandó y firma Sr. Doy fé.-

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
Diligencia.- En igual fecha se libró la orden acordada. Doy fé.-

Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
ATECA

J.  
6

Expediente n.º 307.

Ruego a V. que a la mayor  
rapidez me envíe informe acer-  
ca de si Julian Burquete  
Hernandez  
vecino de esa se encuentra  
incurso en alguno de los casos  
del bando de la autoridad mi-  
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Ateca 17 de Noviembre de 1937.

11 años Ciudad  
El Jefe de Instrucción  
[Signature]

Sr. Cura Parroco de Olhama

I.1.644.126

Julian Burquete Hernandez  
elemento muy activo del socialismo  
de este pueblo se distinguió en con-  
tra del Movimiento Nacional  
al iniciarse este. Desaparecido.

Atlixco de Aragón 19 Octubre 1927.

2º Ato Erciutal. Pascual Garcia  
Parraco



M. J. G. Juez de 1ª Instancia de Atlixco.

Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
ATECA

Expediente n.º 307

Ruego a V. que a la mayor  
rapidez me envíe informe acer-  
ca de si Julian Perqueto  
Hernández  
vecino de ésa se encuentra  
incurso en alguno de los casos  
del bando de la autoridad mi-  
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Ateca 17 de Noviembre de 1937.

11 años Trinifal  
el Quez de Justicia

Señor Juez.....

Sr. Comandante del Puesto Cia. Civil de  
Alhama.



de Instruccion:

El individuo citado en el presente ewcrito pertenecio a la U.G.T. era el que guardaba las espaldas al Jefe, en la actualidad desaparecido, carece de bienes su familan en Zaragoza.

Alhama 22 de Noviembre de 1937

II AÑO TRIUNFAL

El Teniente

*Eduardo Cortés Fortes*

*Este individuo fue destacado extremista y falleció por oposición al glorioso movimiento Nacional.*

*Alhama 9 Diciembre 1937*

*2.º Año Triunfal*

*El Comandante Jefe*

*José Joaquín  
Lobo*

Juzgado de Instrucción  
Especial de Incautaciones  
de  
A T E C A

J F

EXPEDIENTE

Nº 307 - 1937.-

contra

Julián Banguete Hernández.-

vecino de

Alhama de Aragón.-  
-----

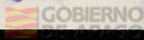
DE orden de Sca. dirijo a V. la presente en el expediente del margen, a fin de que se acredite en legal forma por este Juzgado el domicilio actual del inculcado que se anota al margen y caso de ignorarse si se lo crée fundadamente en zona enemiga, o causas de su desaparición.-

Devuelve la presente diligencia por conducto de su recibo sin dar lugar a recuerdos.-

Dios guarde a V. ms. años.-  
Ataca, a 8 de Diciembre.- de 1937.  
II Año Triunfal.-

Señor Juez Municipal de

Alhama de Aragón.-



G. 5,725,833

INFORME DEL JUZGADO.) El Juez municipal que suscribe, con vista de la orden que precede, y segun los antecedentes adquiridos al efecto, tiene el honor de informar a V. S. que el individuo a que el mismo se refiere, debió ser fusilado, por haber sido detenido por la Gua. Civil en los primeros dias del movimiento Nacional y conducido a Calatayud, sin que se tenga noticias de su actual paradero.

Es cuanto puedo informar a V. S. en cumplimiento de lo mandado.

Alhama de Aragon 6 de Diciembre de 1957

II Año Triunfal,

EL JUEZ MUNICIPAL,



*[Handwritten signature]*

Providencia Juez / Ateca treinta de Diciembre de  
Sr. Coacalluela.- / mil novecientos treinta y siete.- II Año Triunfal.-

Los precedentes únanse al expediente de su razón; publíquense edictos en los periódicos oficiales, para la citación del inculcado y libérese orden al inferior de Alhama, para recibir declaración a tres personas de garantía sobre la conducta política del inculcado.-

Lo mandó y firma Sr. Doy fé.-

M/

*[Handwritten signature]*

iligencia.- En igual fecha se cumple lo acordado.-

..Doy fé.-



J      H.

Diligencia.- Ateca a diez de Enero de mil novecientos treinta y ocho.-  
Segundo Año Trienal.- Para acreditar que en el Boletín Oficial de  
ésta Provincia, número 2, correspondiente al día cuatro de Enero ac-  
tual, aparece inserto el edicto publicándose, entre otros, al  
inculpa do en este expediente, JULIAN BURGUEER HERNANDEZ;---cuyo  
ejemplar se halla unido al expediente n° 270, seguido contra Domi-  
go Trigo Medarde.- Doy fé.-

*rec*



Juzgado de Instrucción  
Especial de Inculcaciones  
de

A T E C A

EXPEDIENTE  
Nº 307 de 1937.-

contra

Julián Bargaete Hernández.-

de

Alhama de Aragón.-

10  
M.F.

DE orden de V. M. y en el ex-  
pediente del margen, dirijo a V.  
la presente, a fin de que por ese  
Juzgado, se reciba declaración a  
tres personas de reconocida solve-  
ra moral y política, de esa ve-  
cinidad, sobre la actividad políti-  
ca y de propaganda del inculpa-  
do, si ha ocupado ó no cargos polí-  
ticos con el Frente Popular ó  
directivos en partidos a él, afec-  
tos, ideología religiosa del mis-  
mo, si era ó no austrocatólico  
dentro de su ideología, si era extre-  
mista ó socialista dentro de la misma  
y, por último, caso de hallarse  
desaparecido si se halla ó no en  
zona roja ó punto donde se sepa  
que se halla.-

Devuelva la presente diligencia  
de por conducto de su recibo, sin  
dar lugar a recusación.-

Dios guarde a V. sr. años.-  
Ataca, a 30 de Diciembre 1937.-  
II AÑO Triunfal.-

señor Juez Municipal de

Alhama de Aragón.-



*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint handwritten text]*

*[Handwritten signature]*

11 *[Handwritten mark]*  
videncia.) Alhama de Aragon 20 de Enero de 1938 - Segundo Año Triunfal.

Cumplase lo mandado por el Sr. Juez de instruccion de este partido de Ateca en la carta orden que precede; y al efecto, se designan por parte de este Juzgado a los vecinos de este pueblo Don Ricardo Oñate Muñoz, Don Felipe Rubio Ezpeleta y Don Francisco Bolo Lopez como personas de reconocida moralidad y solvencia politica para recibirles declaracion sobre los extremos interesados en dicha orden y a quienes se citara de inmediata comparecencia ante este Juzgado, con este objeto; y evacuado, remitense originales estas diligencias a su procedencia. Asi lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo Don Dionisio Guajardo Trillo, de que yo el Secretario certifico.



*[Handwritten signature]*  
D. S. O.

Declaracion del testigo Don Ricardo Oñate Muñoz.) Seguidamente, ante el Juzgado compareció a prestar declaracion en virtud de citacion al efecto, el testigo que manifestó ser y llamarse Don Ricardo Oñate Muñoz, de cuarenta y siete años de edad, de estado casado, de profesion industrial, natural de Madrid y vecino de este pueblo de Alhama; quien previo juramento que prestó en forma, fue preguntado por el Sr. Juez y dijo; Que el inculpado Julian Burguete Hernandez a que estas diligencias se refieren fue un destacado propagandista de la U. G. T. a cuya organizacion perteneció en este pueblo; No ejerció cargo alguno politico durante el frente popular; su ideal religioso lo ignora el declarante; en la actualidad se halla desaparecido suponiendose fusilado. Asi lo dijo y en ello se ratifica despues de leído que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

*[Handwritten signature]*      *[Handwritten signature]*  
Otra del testigo Don Felipe Rubio Ezpeleta.) Inmediatamente, ante el Juzgado compareció a prestar declaraciones en virtud de citacion al efecto el testigo que manifestó ser y llamarse Don Felipe Rubio Ezpeleta, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, de profesion industrial natural y vecino de este pueblo de Alhama de Aragon; quien previo juramento que prestó en forma fue preguntado por el Sr. Juez y dijo;

que el inculpado a que estas diligencias se refieren Don Julian Bur-

guste Hernandez, fue afiliado a la U. G. T. donde se destacó por sus propagandas de izquierda; No ejerció cargo alguno político durante el frente popular; se ignora su ideal religioso; en la actualidad se supone se halla fusilado. Así lo dijo y en ello se ratifica despues de leído que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

*J. Guadalupe*

*Julian Banguete*

*Julian Banguete*

Declaración del testigo Don Francisco Polo Lopez.) Acto seguido ante el Juzgado compareció a prestar declaración el testigo que manifestó ser y llamarse Don Francisco Polo Lopez de cincuenta años de edad, de estado casado, de profesion empleado, natural de Alhama de Aragón y vecino del mismo; quien despues de prestar juramento en forma legal, fue preguntado por el Sr. Juez sobre su declaración y dijo: que el inculpado Julian Banguete Hernandez, perteneció a la U. G. T. donde ejerció una destacada propaganda de izquierdas; Ignora el declarante si ejerció o no cargo alguno político o administrativo durante el frente popular; su ideal religioso tampoco es conocido; en la actualidad se halla desaparecido, suponiendoselo fusilado. Así lo dijo y en ello se ratifica despues de leído que le fue firmando en prueba con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

*J. Guadalupe*

*Francisco Polo*

*Julian Banguete*

Diligencia.) Cumplidas estas diligencias se remiten originales a su procedencia como en ellasse manda y con fecha de hoy seis de Febrero corriente de que certifico.

*W. Guadalupe*

129

DILIGENCIA.- Ateca a diez y seis de abril de mil nove-  
cientos treinta y ocho.- II. Año Triunfal.-

Para acreditar que en el Boletín Oficial de la  
Provincia de Zaragoza, correspondiente al día 4 de  
Enero de 1938, aparece publicado el edicto librado  
por este Juzgado en 30 Diciembre anterior, llamando,  
entre otros, al inculpado a que este expediente se  
refiere, cuyo ejemplar se ha unido al Expediente nú-  
mero 270, seguido contra Domingo Trigo Medarde, de Al-  
hama de Aragón; de que doy fé.-

*[Handwritten signature]*



M

17

**AUTO.** En Ateca a dieciséis de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado b-E- del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Jacinto García Henze Martín, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Julian Benqueto Remaude

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

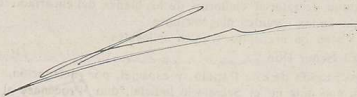
Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

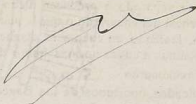
cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Jue  
Doy fé.

E/



**Diligencia.**—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.

z.f.



G.3.720.603

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
de  
ATECA

14 AV.

Expediente n.º 307

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Julian Burquete Hernández vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Ateca, 17 de Noviembre de 1937.

II trio Triunfal  
El Jefe de Instrucción  
[Firma]



Sr. Alcalde de Alhama



I.1.644.102

Informe de la Alcaldia.) El individuo comprendido en el precedente escrito, perteneci6 a la U. G. T. en la actualidad desaparecido.

Alhama de Aragon 23 de Novbre de 1937

II Añio Triunfal,

El Alcalde,



*[Handwritten signature]*

AMPLIACION AL INFORME ANTERIOR.) Como ampliacion al informe anterior, segun se halla ordenado, esta Alcaldia puede hacer constar lo siguiente; El individuo a que se refiere el precedente escrito, que fue vecino de este pueblo, es persona de antecedentes politicos izquierdistas, destacado propagandista en sus ideales, afiliado a la U. G. T. donde no ejerci6 cargo administrativo. Tampoco ejerci6 cargo politico dentro del llamado frente popular. Su ideal religioso publicamente reacio. En la actualidad se halla desaparecido suponiendosele fusilado.

Alhama de Aragon 20 de Abril de 1938 - II Añio Triunfal

EL ALCALDE,



*[Handwritten signature]*

Diligencia. - Ateca 23 de Julio 1938; para hacer constar que en el B.O. del Estado, fecha 23 Mayo último, aparece edicto citando, entre otros, al inculpaado en este expediente. Day 18.-

*[Handwritten signature]*

18  
Providencia Juez

Sr. García-Moaga.

Ateca a nueve de Noviembre  
de mil novecientos treinta y ocho.

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio.—

Lo mandó y firma SS.º Doy fé—

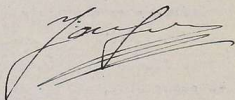
M/

### RESUMEN

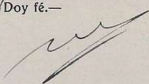
El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculcado JULIAN BURGUETE HERNANDEZ de ALHAMA DE ARAGON, aparece que, según las informaciones recibidas, que el inculcado no ocupó cargos políticos ni administrativos con el Frente Popular, considerándole como propagandista activo de la U.G.T. y persona de confianza de dicha organización; que se le considerase aparecido, aunque no en zona roja, y llamado por edictos publicados en el B.O. de la Provincia, no compareció; y tramitada la pieza de embargo resultó insolvente.—

Ateca a nueve de Noviembre de mil  
novecientos treinta y ocho--- III Año Triunfal,

El Juez de Instrucción,



**Diligencia.** — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente  
compuesto de once folios y la pieza de embargo,  
con atento oficio. Doy fé.—



Junta Provincial de Incautaciones  
de Zaragoza.

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de  
ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO JUDICIAL

D. Jacinto García-Nogge Martín.- D. Antonio Vagueró Martínez.

EXPEDIENTE N.º 3496 de la Comisión.-

Id. N.º 307 del Juzgado.-

= FOLIO SEPARADO DE EMBARGO DE BIENES =

Pueblo: Alhama de Aragón.

Inculpado D.º

Julian Burqueto Hernández

Nombre de los hijos

De su esposa

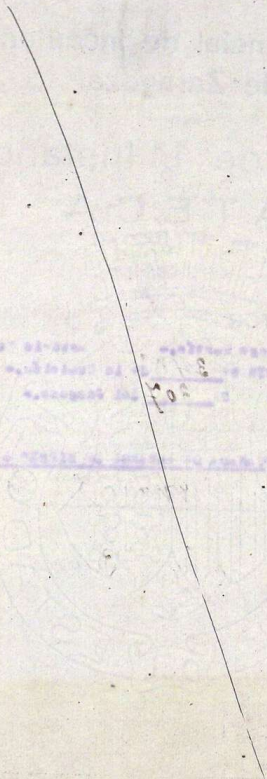
casado

Pueblos donde se

embargaron bienes

Administrador





10 20 11

ESTADO DE GUAYAMA  
MAYOR DIFUSION

ESTADO DE GUAYAMA  
MAYOR DIFUSION

# Don Antonio Nogueroles y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FE: que en el Expediente n.º 307 de 1933 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Julian Burguete Hernandez vecino de Ateca, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Francisco Garcia Murga Martin, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Julian Burguete Hernandez

a cuyo fin procedáse en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~partiendo~~ los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniendo en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a *veintisiete* de *abril* de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL





307

JULIAN BURBUETE HERNADEZ

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 307

Año de 1937

PIEZA SEPARADA  
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Julian Bugneta  
Hermandade

Secretario, Sr. Nogueroi

18  
J.  
En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 16 de Abril de 1938

II AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de Pthama

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculpado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculpado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y ..... certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculpado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculpado, y trasposos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculpado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculpado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla.

Orto

19 4.

Videncia.) Alhama de Aragon 23 de Abril de 1938 - II año Triunfal.

Cumplase lo mandado por el Sr. Juez de instruccion de este partido de Ataca en la carta orden que precede; y para ello, con asistencia del Sr. Alcalde, Jefe local de Milicias y Gue. Civil de esta localidad a quienes se citara en forma con este objeto, procédase al embargo provisional de bienes de todas clases, derechos, acciones y valores, de la pertenencia del inculpado a que estas diligencias se refieren, incluso los que tengan la condicion de gananciales; Teniendose en cuenta lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 11 de Octubre d'itino, publicada en el Boletín Oficial del día 14 siguiente, para lo cual se constituirá el Juzgado en el domicilio que en este pueblo tuvo el expresado inculpado; y con lo que resulte se proveera. así lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo Don Dionisio Guajardo Trillo, de yo el Secretario certifico.



*D. Guajardo*

D. S. O.

*José Moya*

Diligencia.) Con la misma fecha anterior, se expiden por este Juzgado y entregan al Alguacil del mismo Don José Horna Vieioso, las citaciones ordenadas en la providencia anterior para el Sr. Alcalde, Jefe local de Milicias y Gue. Civil de esta localidad, para la asistencia a la diligencia de embargo acordada; y en prueba de quedar enterado y en cumplirlo, firma conmigo, de que certifico.

EL ALGUACIL,

*José Horna*

*José Moya*

DILIGENCIA DE EMBARGO SIN EFECTO.) En Alhama de Aragon a veinticuatro de Abril del año anteriormente expresado, el Sr. Juez municipal del mismo, con asistencia de mi el Secretario y de su alguacil D. José Horna Vieioso, se constituyó con objeto de llevar a efecto el embargo ordenado en estas diligencias, (no habiendo asistido el Sr. Alcalde, Jefe local de Milicias y Gue. Civil del este pueblo a pesar de haber sido para (llamados) siendo por resulto no ser posible practicar este embargo, porque el inculpado Don ~~Julian~~ *Buque* ~~Hernandez~~ no tiene domicilio conocido en esta localidad, pues en los primeros días del Glorioso movimiento Nacional desapareció el inculpado, y su familia se ausentó de este pueblo, ignorando su actual residencia, careciendo en el mismo de toda clase de bienes. Con lo cual se dió por terminada esta diligencia de embargo sin efecto firmandola de que certifico.

*D. Guajardo*

*José Horna*

*José Moya*



Providencia.) Alhama de Aragon 27 de Abril de 1938 - II Año Triunfal.

Resultando de la diligencia que precede, que por carecer de ellos no ha sido posible practicar el embargo de bienes, derechos y acciones de la pertenencia del inculpado D. <sup>Julian</sup> ~~Benigno~~ a que se refieren estas diligencias; procedase a acreditar su insolvencia total o parcial por medio de certificaciones que serán reclamadas por este Juzgado del Sr. Registrador de la propiedad de este partido de Ateca y del Sr. Alcalde de este pueblo, de los bienes que figuren inscritos a nombre del expresado inculpado; y por medio de informacion testifical a cuyo efecto, se designan por parte de este Juzgado a los testigos vecinos de este pueblo D. Pedro Pascual Torco y Don Corelio Duse Colás a quienes se citara de comparecencia ante este Juzgado con tal objeto; y evacuado, devuelvanse originales estas diligencias a su procedencia. Asi lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo Don Dionisio Guajardo Trillo, de que yo el Secretario certifico.



*[Handwritten signature]*

D. S. O.

*[Handwritten signature]*

Diligencia.) Seguidamente se cumplió lo mandado en la providencia anterior de que certifico.

*[Handwritten signature]*

Otra.) Recibidas en el día de hoy ocho de Mayo de 1938, las certificaciones solicitadas por este Juzgado del Sr. Registrador de la propiedad de este partido de Ateca y del Sr. Alcalde de este pueblo, que quedan unidas a continuación a estas diligencias y doy cuenta de ellas al Sr. Juez municipal con la fecha de las mismas, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

Don Hipólito Villasanté Fernández Villa,  
Registrador de la propiedad de Ataca,  
provincia y Audiencia Territorial de  
Zamora,

20

§

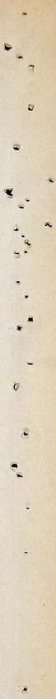
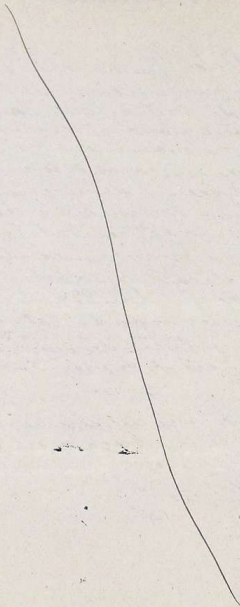
Certifico: Que en virtud de oficio  
del Juzgado municipal de Atama  
fecha 27 de Abril último, rano de in-  
cantaciones que comprende varios en-  
cantados, he examinado los libros del  
archivo de mi cargo, de los cuales resul-  
ta que el vecino de dicho pueblo  
Don Julian Durqueto Hernández, no  
figura en la actualidad con bienes  
derechos y acciones inscritos en este  
Registro de la propiedad, ni figura-  
ba en 19 de Julio de 1936 ni tam-  
po con anterioridad a tal fecha, ni  
se tiene noticia de que haya he-  
cho traspaso de bienes.

Y para que conste y surta efecto  
en el oportuno expediente firmo  
la presente en Ataca a cinco de Ma-  
yo de mil novecientos treinta y ocho.  
D. Año Principal.

Hipólito Villasanté



Ataca, 13 de Mayo de 1938. N.º 124, 19. A. E. y orden 19 Junio 1938.



21  
6

Don José Monge Torres, Secretario del Ayuntamiento de Alhama de Aragón

CERTIFICO: Que examinados detenidamente el amillaramiento, su apéndice, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica urbana y pecuaria de este término municipal, no aparece en dichos documentos inscrito con ninguna clase de riqueza el vecino que fue de este pueblo Don Julian Buisson Hernandez sin que tampoco aparezca que figurese con fecha 19 de Julio de año 1930, ni tampoco haya verificado traspaso alguno de bienes entre dichas fechas.

Y para que conste a instancias del Sr. Juez municipal de este pueblo se acredita por la presente a us expido con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alhama de Aragón a siete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho - II año Trienal.

Yº Bº

EL ALCALDE,



*L. Torres*

*José Monge*



17

*[Faint, illegible text]*

*[Faint, illegible text]*

22 7.

Declaracion del testigo Don Pedro Palacin Tarodo. En Alhama de Aragon a diez de Mayo de mil novecientos treinta y ocho- Segundo año Triunfal, ante el Juzgado compareció a prestar declaracion en virtud de citacion verbal al efecto, el testigo designado en estas diligencias que manifestó ser y llamarse Don Pedro Palacin Tarodo, mayor de edad, de estado casado, de profesion labrador, natural y vecino de este pueblo; quien despues de prestar juramento en forma legal fue preguntado por el Sr. Juez, acerca de la insolvencia del inculpado Don ~~Julian Burguck~~ ~~Hernandez~~

a que este expediente se refiere y dijo que le consta de ciencia propia que el expresado inculpado, gozase en este pueblo de toda clase de bienes propios y que le considera insolvente en sentido legal. Asi lo dijo y en ello se ratificó, despues de leído que le fue firmando su prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

*J. Burguck*

||  
Pedro Palacin

*J. M. Mougé*

Otra del testigo Don Cornelio Juan Colla. Seguidamente, ante el Juzgado compareció a prestar declaracion en virtud de citacion al efecto el testigo que manifestó ser y llamarse como queda dicho, ser de cincuenta años de edad, de estado casado, de profesion labrador, natural y vecino de este pueblo de Alhama; a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, y preguntado convenientemente, dijo que el inculpado Don ~~Julian Burguck~~ ~~Hernandez~~

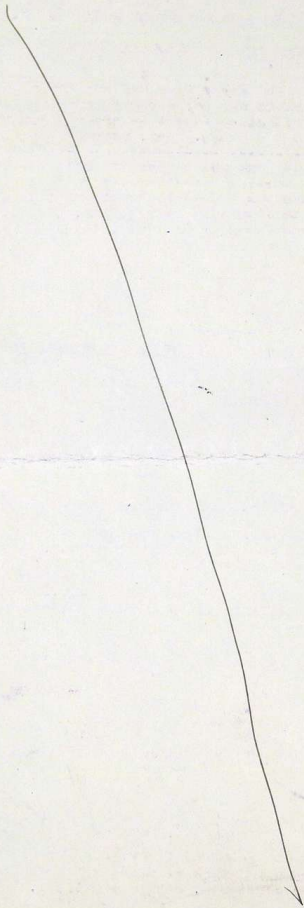
a que este expediente se refiere es notoriamente pobre, careciendo en absoluto de toda clase de bienes propios, derechos y acciones de todas clases y que desde luego lo considera insolvente. Asi lo dijo y en ello se ratificó, despues de leído que le fue firmando su prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

*J. Burguck*

|| Cornelio Juan Colla  
*J. M. Mougé*

Diligencia. En su virtud estas diligencias se remiten originales a su procedencia como en ellas se manda y con la fecha de hoy, veintitres de agosto corriente, de que certifico.

*J. M. Mougé*

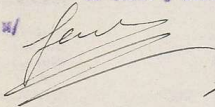
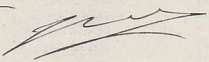


23 f.

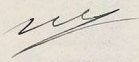
Previdencia Juzg / Ataca a nueve de noviembre de mil  
Sr. García-Ruige / novecientos treinta y ocho.

El precedente, ábase a la pieza de embargo de  
su razón; y, ésta, a su expediente, elevándose a la  
Escrib. Comis. cuando le sea éste último.

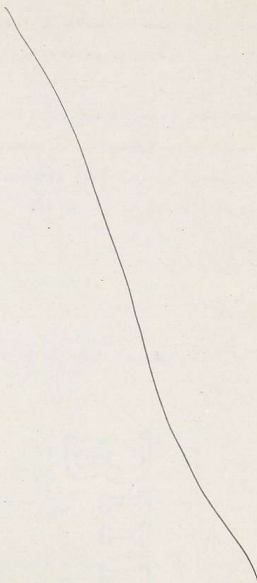
Lo mandé y firmo yo; doy fé.

M/  

Diligencia.- El mismo día se efectúa la unión acordada,  
doy fé.







JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ESPECIAL DE INCAUTACIONES  
de  
ATECA



Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 3496 de la Comisión  
N.º 307 del Juzgado.

contra

Meliana Benquete

de

allanura



24

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculcado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 12 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros 8 folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 9 de Noviembre de 1938  
14 Año Triunfal.

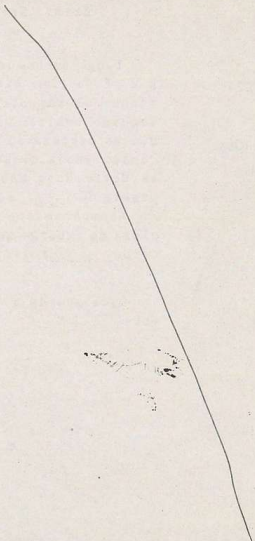
El Juez de Instrucción,

Yacifer

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

SECRETARIA DE SALUD  
ESTADO DE GUJARAT

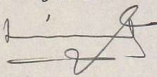


25

Providencia.—Zaragoza diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

R.D.  




**I N F O R M E**

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra JULIAN BURGUETE HERNANDEZ, de Alhama de Aragón, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que el inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. y propagandista de tal organización y del frente popular, contrario al Movimiento Nacional; se le supone fusilado, pero no consta inscrita su defunción en el Registro Civil.

Se halla comprendido en el apartado b) del art. 3º del Bando de V.E. de 9 de febrero de 1937 y exigirle la responsabilidad civil correspondiente.

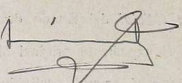

La cuantía de dicha responsabilidad debe fijarse en la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS, pero siendo el inculpado insolvente, procede el archivo provisional sin perjuicio




de continuarlo si dicho inculpaado llegase a mejor fortuna

V. E. no obstante con más acertado criterio acordará lo que estime más conveniente al interés Nacional.

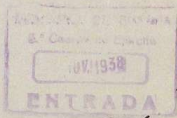
Zaragoza diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.- III Año Triunfal.

*J. M. Ramo*  

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr General Jefe de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 29 Noviembre de 1938.  Año Triunfal

Se pase esta expediente al Sr. Auditor de Guerra de esta Región para que informe.



*64009*

como Señor

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (E.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a JULIAN BURGUETE HERNANDEZ ----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determinan el apartado d) de la norma 7ª de la citada Orden igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin darse al inculcado al que se cito legalmente por ignorarse su paradero, suponiendosele fallecido.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza ante el informe provisto en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que el inculcado era de ideas extremistas, afiliado a la U.C.T. y propagandista de tal organización y del frente popular, contrario al Movimiento Nacional; se le supone fasilado pero no consta inscrita su defunción en el Registro Civil; que se halla comprendido en el apartado b) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS; pero siendo insolvente procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarle nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando las medidas precautorias pertinentes.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpaado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **JULIAN BURGUETE HERNANDEZ** -----, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **TRESCIENTAS PESETAS** ----- de los bienes propios del nombrado **JULIAN BURGUETE HERNANDEZ**.

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declara ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1938 III Año Triunfal.

El Auditor



*Ramón L. del Real*

1000.000

19982



Zaragoza 17 de Diciembre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

*Huay*

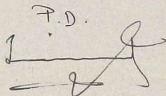
GOBIERNO

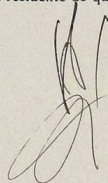


Providencia.—Zaragoza 98 de Diciembre de mil  
novecientos treinta y ocho, 111 Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

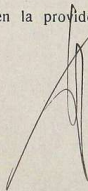
Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

F. D.  




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.









28

AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAMA DE ARAGÓN

Núm. //

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. de su atento escrito fecha 28 de Diciembre último, en el que se notifica a esta Alcaldía la resolución del expediente nº3496 seguido contra el vecino de este pueblo D. Julian Burguete Hernandez por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, el que tendré muy en cuenta para su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Alhama de Aragón 3 de Enero de 1939 - III Año Triunfal.

El Alcalde,

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

SECRETARIA DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ECONOMIA

11/11/11

29



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra Julian Burguete Hernandez vecino de Alhama de

Aragon

el que fue sancionado

General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejército por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

a la sanción económica de 300 pts la Sala

ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 26-2-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas, *incluyendo de d. exp. en ese Juzgado.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

*Sr. Juez de Instrucción*

Madrid

23 de marzo

de 1959

El Presidente,

*Alcazar Zaragoza*







Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha **26 de Febrero** de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Julian Burguete Hernandez General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejercito** condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **decreto** de **17 de diciembre 1938** a la sanción económica de **300 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Julian Burguete Hernandez** del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, **17 de Marzo** de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **veintitres** de **Marzo** de mil novecientos cincuenta y **nueve**

V.º B.º:  
El Presidente

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  




PROVINCIA JUZEL.-  
Sr. de la Cueva.- Atava a veintuno de Abril de mil nove-  
cientos cincuenta y nueve.-

Recibido el anterior expediente y testimonio acompaña-  
do, procedase a su cumplimiento, para lo cual seases recibo -  
y librese orden al inferior de *Alfama de Hagen*:-

Lo provee y firma SSS Soy fe.-

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; soy fé.





JUZGADO DE INSTRUCCION  
ATECA.-

Expede. no. 3186

De orden de S.S. dirijo a V. la present. a fin de que lleve a efecto el cumplimiento de las diligencias que a continuacion se expresan a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos ams.  
Ateca a 21 de Abril de 1.959.  
EL SECRETARIO,



*[Signature]*  
Sr. Juez de Paz de Ateca

DIL IGENCIAS QUE SE INTERESAN

que se notifique al expedientado *Julian Burqueto Hernandez* vecino de ese pueblo, o a sus familiares más próximos, que por Decreto de fecha 26.2.53 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le concedió indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución, que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, que se le requiera para que precise si existen actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad, y caso afirmativo se cancelen los mismos, practicandose las diligencias necesarias para dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

PRO -

VIDENCIA.) Alhama de Aragón, 23 de Abril de 1.959.-

Por recibida la precedente carta-orden del Juzgado de instrucción de este partido de Ateca; Hágase la notificación y requerimiento en la misma interesado a Don Julián Bueguete Hernández, o en su defecto a los familiares del mismo, acreditándose a continuación; Y evacuado, devuélvanse originales estas diligencias a su procedencia. Así lo manda y firma el Sr. Juez de Paz de este pueblo, Don Nicolás Cornago Marruedo, de que yo el Secretario certifico.



EL JUEZ DE PAZ,

*Nicolás Cornago*

D. S. O.

EL SECRETARIO,

*Francisco Marruedo*

DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.) Seguidamente yo el Secretario

teniendo presente al vecino de esta localidad, Don Mariano Bueguete Llopis, hijo del interesado a que este expediente se refiere, Julián Bueguete Hernández, desaparecido durante el Movimiento Nacional, le notifiqué por íntegra lectura y entrega de copia, la carta-orden y providencia que preceden; Requiriéndole en forma como en la misma se previene para que, manifieste se existen afectados bienes de su propiedad que le hubieran sido embargados o retenidos a las resultas de este expediente; Manifestando que no tiene ningún embargo ni intervención de bienes por este concepto. Y en prueba de lo cuál, firma conmigo, de que certifico.

EL INTERESADO,

*Mariano Bueguete*

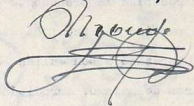
EL SECRETARIO,

*Francisco Marruedo*



DILIGENCIA.) Cumplimentadas se devuelven originales a su procedencia como en ellas se manda y con la misma fecha anterior, de que certifico.

EL SECRETARIO,



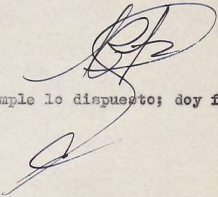

IBERICO

PROVIDENCIA JUEZ.-

Sr. de la Cueva.- Ateca a doce - - - - de Mayo de mil no-  
vecientos cincuenta y nueve.-

Dada cuenta; y habiendo sido cumplimentadas las dili-  
gencias interesadas en el anterior expediente, remítase a la -  
Comision de Responsabilidades Politicas testimonio en relacion  
de las mismas, con atento oficio, archivandose el expediente -  
en éste Juzgado.-

Lo provee y firma SSA doy fe.-



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fé.

----- doob -----

-----

-----

-----

-----